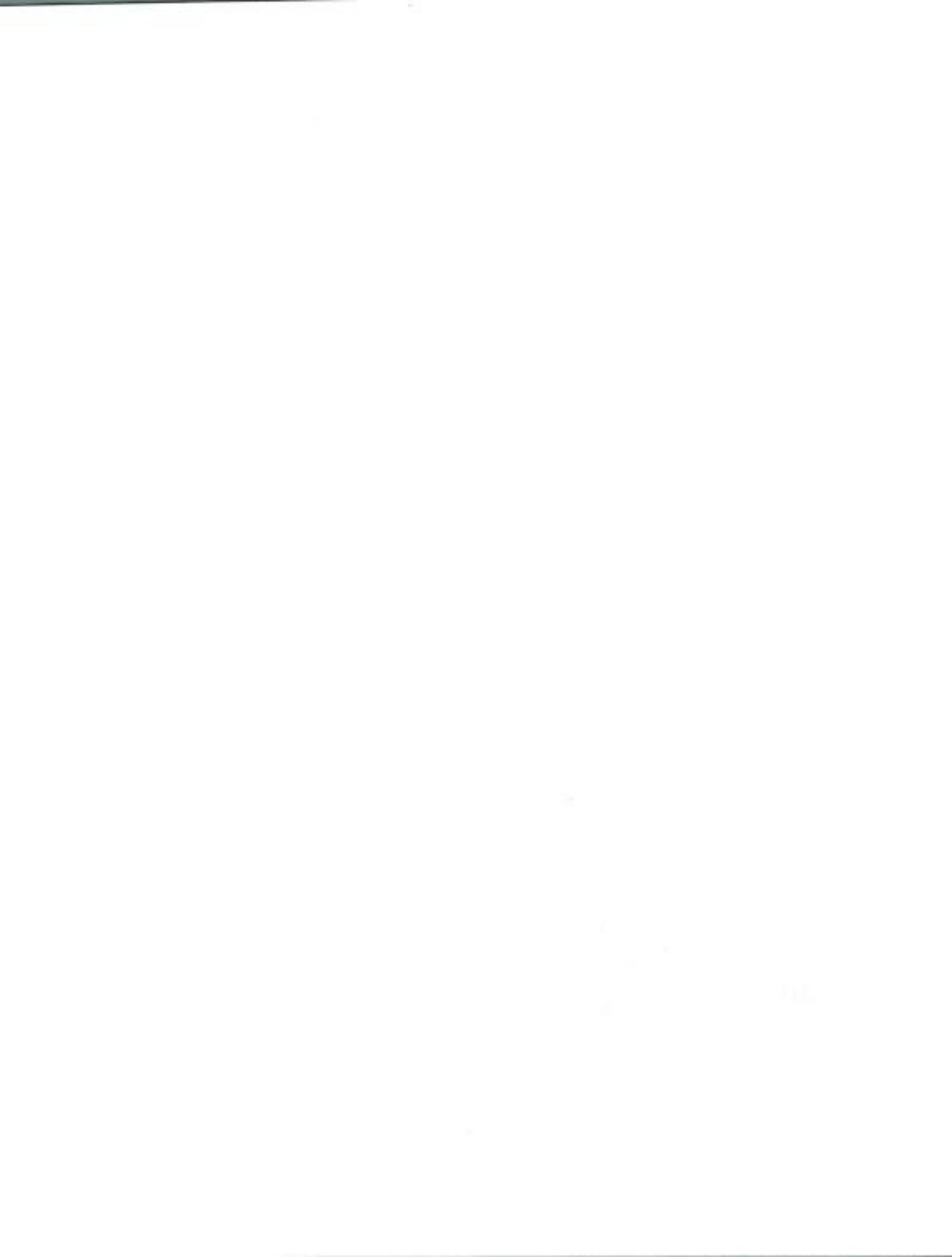
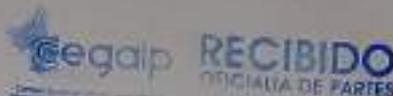


Fecha de clasificación	Acuerdo C.T-S.O.- 069/11/2021, de Sesión Ordinaria de Comité de Transparencia de 05 cinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.
Área	Ponencia 2
Razones que motivan la clasificación	Versión Pública del documento para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia
Identificación del Documento	Oficio de cumplimiento del Sujeto Obligado del Expediente 293/2019-2
Razones que motivan la clasificación	Versión Pública del documento para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia
Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3° fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Motivación	<p style="text-align: center;"><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p> <p>1.- ELIMINADO 1 renglón por tratarse del correo electrónico particular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.</p> <p>*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.  LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.  LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*</p>
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01, únicamente los renglones que contienen datos personales de quien promueve.
 <p>Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí</p> <p style="text-align: center;">Lic. Diana Rebledo López Secretaria Proyectista de la Ponencia 2</p>	



H. PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



07 SEP 2021 = ct

PRESENTE.-

HOJA 22 14  
ANEXOS 03  
A. ORIGINALES ✓  
A. SIMPLES ✓  
A. CERTIFICADOS ✓  
TOTAL FOJAS 53

El suscrito TADEO MOLINA CANCINO, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Morena en el Estado de San Luis Potosí, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este H. Órgano Colegiado de Acceso a la Información, y con el debido respeto expongo lo siguiente:

Único.- En atención a lo dictado en el proveído con fecha del 13-trece de agosto de la presente anualidad del recurso citado al rubro de este curso, por lo que en cumplimiento a la resolución de mérito, me permito informar a ésta COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, respecto del acatamiento que se dio a la misma por parte del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional en San Luis Potosí (MORENA), de la siguiente manera:

P

a)- Con fecha 06 de septiembre del año en curso, se remitió vía correo electrónico la respuesta ordenada por esta autoridad para el C. Alberto Torres Méndez, respuesta en la que se informa la respuesta proporcionada mediante oficio 02/CEEM/OFR/RR/2021 por el Titular del Sujeto Obligado el C. Sergio Serrano Soriano en su calidad de Presidente de este Partido Político.

b)- Oficio de Confirmación de respuesta del sujeto obligado emitido por el Comité de Transparencia

Para acreditar el cabal cumplimiento realizado, me permito anexar los siguientes documentos como medio de convicción:

I. Impresión del correo electrónico enviado el día 06 de septiembre de 2021, al solicitante de información Alberto Torres Méndez; y

II. Los oficios en comento emitidos por el Presidente del Partido así como el oficio del Comité de Transparencia

Lo anterior a efectos de complementar la respuesta emitida por esta autoridad al recurso en mención.



En consecuencia, por los motivos y fundamentos expresados en el cuerpo del presente, A ESTA H. COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO, atentamente solicito:

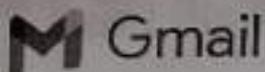
Único.- Se tenga por cumplido y concluido el Recurso de Revisión número RR- 293-2019/2 y al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional en San Luis Potosí (**MORENA**) así mismo se de por acreditada la información entregada en forma interpuesta por el recurrente.

ATENTAMENTE,

CITADEO MOLINA CANCINO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
MORENA SAN LUIS POTOSÍ

ip

no 7 de  
de Potosí



Tadeo Molina <transparenciamorenaslp@gmail.com>

## recurso de revision 293-2019-2

1 mensaje

Tadeo Molina <transparenciamorenaslp@gmail.com>

6 de septiembre de 2021, 21:52

C. alberto torres mendez

Por medio del presente esta autoridad en respuesta a su solicitud de información pública de número de folio 00167219 y en atención al recurso de revisión RR-293/2019-2 me permito entregarle la información siguiente en archivo adjunto en formato .pdf para su análisis.

Atentamente:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DIRIGENCIA ESTATAL MORENA SAN LUIS POTOSI**

2 archivos adjuntos

exp 293-2019 oficio emitido por Presidencia.pdf  
306K

oficio de confirmacion del Comite de Transparencia rr-293-2019-2.pdf  
1025K

92

San Luis Potosí, S.L.P a 14 de Enero de 2021

OFICIO: 02/CEEM/OFR/RR/2021

ASUNTO: OFICIO DE RESPUESTA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE REVISION

**H. COMISION ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.**

**PRESENTE-**

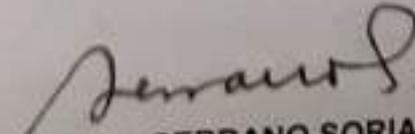
Con fundamento en lo establecido por los artículos, 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículo 3, fracción XI, 60 Segundo Párrafo, 61, 154, y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; en cumplimiento con la sentencia del recurso de revisión RR-293/2019-2 PNT que fue recibida el día 4 de enero de 2021, por este medio, permítame informarle lo siguiente:

*En los Estatutos del Partido Movimiento de Regeneración Nacional el artículo 33 dice: El número de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal no podrá ser superior al treinta por ciento de los consejeros estatales, lo que deberá ser establecido en la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. El Comité Ejecutivo Estatal podrá auxiliarse de un consejo consultivo integrado por personas de probada honestidad y reputación reconocida en la cultura, las artes, la ciencia y la vida pública. La función de las y los integrantes de este consejo consultivo será apoyar con información y análisis el desempeño de las funciones del comité, así como colaborar en la difusión de los objetivos y planes de acción de MORENA en el Estado.*

De lo anterior se puede apreciar que el consejo consultivo no tiene participación política de manera directa ya que el consejo consultivo es un órgano auxiliar para ayudar y apoyar al Comité Ejecutivo Nacional de Morena, por lo que es un órgano que no siempre este reunido, ya que solamente cuando el comité lo requiere es cuando se reúne, por eso no tiene participación política.

En espera de cumplir con las expectativas de su petición, reitero la disposición para servirle.

**ATENTAMENTE:**

  
**C. SERGIO SERRANO SORIANO**  
**COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL MORENA SAN LUIS POTOSI.**

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 03 de Septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Visto el proveído que obra dentro de los autos del recurso de revisión 293/2019-2 emitido por la H. Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí con fecha de 7 siete de mayo y 13 trece de agosto de la presente anualidad, mediante escrito girado a este H. Comité de Transparencia con fecha de 02 de Septiembre del año 2021, en la cual solicita que sea analizada el oficio de la autoridad Garante y la respuesta emitida por este sujeto obligado, se procede hacer el análisis de la información respecto ordenado dentro de los autos del Recurso de Revisión en estudio para tal efecto esta autoridad acuerda de la siguiente manera:

*En los Estatutos del Partido Movimiento de Regeneración Nacional el artículo 33 establece: El número de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal no podrá ser superior al treinta por ciento de los consejeros estatales, lo que deberá ser previsto en la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. El Comité Ejecutivo Estatal podrá auxiliarse de un consejo consultivo integrado por personas de probada honestidad y reputación reconocida en la cultura, las artes, la ciencia y la vida pública. La función de los y los integrantes de este consejo consultivo será apoyar con información y análisis el desempeño de las funciones del comité, así como colaborar en la difusión de los objetivos y plan de acción de MORENA en el Estado.*

De lo anterior se puede apreciar que el consejo consultivo no tiene participación política de manera directa ya que el consejo consultivo es un órgano auxiliar para ayudar y apoyar al Comité Ejecutivo Nacional de Morena cuando así se le requiera o sea convocado por el Titular del Sujeto obligado y/o la mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, por lo que es un órgano que no siempre está reunido, ya que solamente cuando el Comité lo requiere es cuando se reúne, por eso no tiene participación política, solo tiene facultades potestativas.

2019  
17/10/21

Motivo por el cual resulta imposible generar la información solicitada tal y como se conmina en los autos del Recurso citado.

Por lo que con fundamento en lo establecido por los preceptos 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste Comité de Transparencia resuelve y considera:

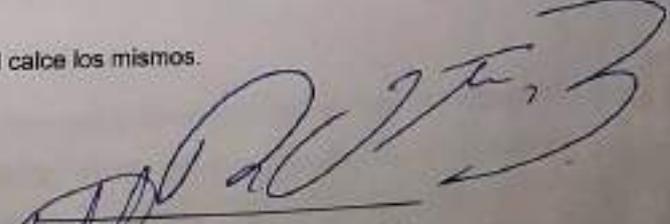
**Primero.-** Por los motivos expuestos y fundados en el cuerpo del presente acuerdo, se declara **SE CONFIRMA LA RESPUESTA** entregada por este Sujeto obligado.

**Segunda.-** Notifíquese al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), y notifíquese por vía electrónica al peticionario de información C. Alberto Torres Méndez.

Así lo resolvieron por mayoría de votos los CC. **TADEO MOLINA CANCINO, RICARDO ORTEGA BERLANGA y JOSÉ OSCAR CERINO ZAPATA**, quienes conforman el Comité de Transparencia del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

Firmando al calce los mismos.

  
C. JOSÉ OSCAR CERINO ZAPATA

  
C. RICARDO ORTEGA BERLANGA

  
C. TADEO MOLINA CANCINO

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 renglón por tratarse del correo electrónico particular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

\*\*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."